



FECHA 04 MAYO 2026
PD. LINA TENAZOA AREVALO
FEDATARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Amazonas
Región Loreto

13767

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GGR.

Belén,

30 de abril del 2026



Visto, el Proveído N° 5549-2026-GRL-GGR, de fecha 17 de abril de 2026, la Gerencia General Regional, deriva el Oficio N° 1929-2026-GRL-GGR-GRI, de fecha 16 de abril de 2026, de la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del cual remite la Opinión Legal sobre sustitución del profesional de Especialista de Seguridad, respecto al Convenio de Inversión Regional, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888; por lo que se indica evaluación y opinión legal, y;



CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de enero de 2025, se suscribió el **Convenio de Inversión Regional N° 0008-2025-OXI-GRL**, para el financiamiento y ejecución del proyecto de inversión: "Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana en las Calles AA.HH SOL NACIENTE Distrito de Belén de la Provincia de Maynas del Departamento de Loreto", CUI N° 2620888, con el objeto que, LA EMPRESA PRIVADA FINANCIERA (O EL CONSORCIO SOL NACIENTE) financie y ejecute EL PROYECTO DE INVERSIÓN de la ejecución de obra y la supervisión, conforme a las condiciones económicas y técnicas previstas en las bases integradas, la propuesta económica y técnica, y el Acta de otorgamiento de la buena pro, que integran el presente Convenio en el marco de la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230. El monto total del convenio de inversión objeto del presente Convenio, es igual al monto de inversión adjudicado que asciende a S/ 68'368,259.18 (Sesenta y Ocho millones Trecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Nueve con 18/100); con un plazo de ejecución de 690 días calendario;



Que, Mediante Carta N° 032-2026-CSN/OXI-CONSORCIO SOL NACIENTE, de fecha 09 de abril de 2026, el Señor Willer David Soria Davila, representante Común CONSORCIO SOL NACIENTE, pone en conocimiento de la Entidad la Carta de Renuncia Voluntaria del profesional Ingeniero DICK KEY SLEYTER LEONARDO JARAMILLO, al cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD; por lo que solicita el cambio de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, adjuntando al presente documento, el Currículo Vitae documentado del ING. JONATHAN PAREDES CABEZAS, con Registro CIP N° 259543, para reemplazar a dicho profesional, toda vez que cumple con el requerimiento técnico mínimo para ocupar el cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD;

Que, con Oficio N° 1495-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO, de fecha 13 de abril de 2026, la Sub Gerencia Regional de Supervisión y Control de Obras, adjunta Informe N° 053-2026-GRL-GGR-GRI-SGRSyCO/JEMP, de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Jeffer Emilio Melendez Puyo, Coordinador de Obra, sobre la renuncia y cambio de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD. Precizando dentro de sus conclusiones que, la documentación presentada por CONSORCIO SOL NACIENTE, para la sustitución del profesional ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, ha sido evaluada conforme a los criterios técnicos establecidos en las Bases del proceso. Se Concluye: que el Ing. JONATHAN PAREDES CABEZAS, con CIP N° 259543, cumple con los requisitos técnicos y formales para desempeñarse como ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, en el marco de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", con CUI N° 2620888, el mismo que se acredita con la documentación presentada por CONSORCIO SOL NACIENTE. Menciona que el profesional renunciante señala, como compromiso continuar asumiendo la responsabilidad de dicho cargo, hasta que la Entidad apruebe el cambio del personal propuesto. Por lo tanto, se determina la procedencia al cambio solicitado;

Que, mediante Informe N° 129-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/CLUV, de fecha 15 de abril de 2026, suscrita por el ABG. GLEIDY LISSETH UTIA VILLEGAS, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la procedencia para la sustitución del Profesional – ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, respecto del Convenio de Inversión Regional denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GGR.

Belén,

30 de abril del 2026



DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888, señala que, en el ámbito de su competencia, es de opinión que resulta procedente lo peticionado por la Empresa Privada Financista – CONSORCIO SOL NACIENTE, en su solicitud de sustitución profesional del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, es decir el cambio del ING. DICK KEY SLEYTER LEONARDO JARAMILLO por el ING. JONATHAN PAREDES CABEZAS, vinculado a la ejecución del convenio de inversión pública local denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888, el cual cuenta con el informe de procedencia para la sustitución de profesional ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, no siendo óbice para no acoger dicha petición, por lo que, en aplicación de lo señalado en el numeral 5), 6) y 11) del artículo II - Principios, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, el cual señala que: "Eficacia y Eficiencia. Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos; y, Integridad. La conducta de los participantes en cualquier fase del mecanismo de Obras por Impuestos está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna";

Que, el artículo 86°, del mismo cuerpo normativo, establece lo siguiente:

Artículo 86° Sustitución del Ejecutor propuesto y/o sus profesionales.

numeral 86.1. Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases.

Numeral 86.2. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud.

Numeral 86.3. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales.

Que, de acuerdo al literal c), numeral 5), del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de 20 de agosto de 2024, el titular de la Entidad (GOREL), a fin de delegar atribuciones a su cargo conferidas por la normativa especial en otros jerárquicamente dependientes de él, sobre el particular, corresponde a la Gerencia General Regional emitir el acto resolutorio de sustitución del profesional – ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, peticionado por la Empresa Privada Financista (CONSORCIO SOL NACIENTE); es decir su solicitud de cambio de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, el ING. JONATHAN PAREDES CABEZAS, CIP N° 259543, CUMPLE con los requisitos técnicos y formales para desempeñarse, vinculado a la ejecución del convenio de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888. Es



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GGR.

Belén,

30 de abril del 2026

menester precisar que, estando al amparo del artículo 17° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su sub numeral 17.1. del artículo 17° que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Siendo necesario indicar que el ING. DICK KEY SLEYTER LEONARDO JARAMILLO, en su renuncia ha señalado que **continuará asumiendo las funciones de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, hasta que la Entidad apruebe el cambio**, en ese contexto, si bien han transcurrido los cinco días de plazo que tiene la Entidad para que se pronuncie por la sustitución, sin embargo, el ingeniero citado, estará asumiendo dichas funciones hasta que se le notifique la resolución de sustitución, por lo que, **no es necesario aprobar con eficacia anticipada**. Concluyendo, por lo anteriormente expuesto, la Oficina de Asesoría Legal de la GRI, en el ámbito de su competencia, es de opinión que, resulta PROCEDENTE lo petitionado por la Empresa Privada Financista (CONSORCIO SOL NACIENTE), en torno a su solicitud de sustitución profesional del – ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, es decir el cambio del ING. DICK KEY SLEYTER LEONARDO JARAMILLO, con CIP N° 319066, vinculado a la ejecución del convenio de inversión pública local denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS Y DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888. Recomendando, derivar el presente informe y acervo documentario a la Gerencia General Regional del GOREL, a fin de que tenga a bien disponer la continuación del trámite de sustitución del ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, del mencionado convenio de inversión pública;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias vigentes; en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, señala que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, se constituye la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres (03) niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"

Que, el objeto de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales";



CERTIFICA: Que es copia fiel del Original
FECHA: 04 MAYO 2026
ADELINA DIAZCO AREVALO
SECRETARIO SUPLENTE
GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RMS Amazonas
Bosque Regional, Maraña Natural del Mundo

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GGR.

Belén,

30 de abril del 2026



Que, el Decreto Legislativo N° 1534, que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el Mecanismo de Obras por Impuestos, tiene como objeto modificar la presente Ley, a fin de asegurar y promover su utilización en todos los niveles de gobierno, con especial énfasis en gobiernos regionales y locales, ampliando sus fuentes de financiamiento y alcances para incluir a las IOARR, las IOARR de Estado de Emergencia Nacional, así como las actividades de operación y mantenimiento;



Que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF¹, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, y dispone medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos;



Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, que su objetivo es impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o con los Gobiernos Locales;



Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública Regional y local con participación del sector privado, señala que las **"Disposiciones aplicables a la supervisión. La ejecución del Contrato de Supervisión se rige conforme a los procedimientos establecidos para la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulte aplicable, en las bases y en el Contrato de Supervisión"**;

Que, en el numeral 86.1 del artículo 86°² del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que: **"Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases"**;

Que, en el numeral 86.2³ del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF, señala que: **"La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud"**;

Que, para el presente acto administrativo, corresponde aplicar el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: **"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la**

¹ Modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en el extremo de los numerales 8, 18, 22 y 32 del artículo III; los numerales 19 y 20 del artículo V; los numerales 6, 7 y 8 del artículo IX; y el artículo X del Título Preliminar; los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 25, 28, 56, 61, 71, 76, 83, 85, 91, 92, 96, 97, 98, 101, 102 y 128, y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

² Numeral 86.1 y artículo 86 vigente del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Ídem al artículo citado precedentemente.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GGR.

Belén,

30 de abril del 2026

fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, asimismo, es pertinente indicar que la sustitución de los profesionales y/o especialistas que forman parte del equipo técnico de la empresa privada (supervisora), se rigen conforme a los procedimientos establecidos en las bases y en la fase de ejecución del Convenio de Inversión en lo que resulten aplicables, conforme a lo regulado en el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF; además, los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases;

Que, estando a la Carta N° 032-2026-CSN/OXI – CONSORCIO SOL NACIENTE, el Señor WILLER DAVID SORIA DAVILA, Representante Comun de CONSORCIO SOL NACIENTE, con fecha 09 de abril de 2026 pone en conocimiento de la Entidad la Carta de Renuncia Voluntaria del profesional ING.DICK KEY LEONARDO JARAMILLO, al cargo de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD (quien precisa que asumirá las funciones como Especialista de Seguridad, por el tiempo necesario hasta que la entidad apruebe el cambio del personal profesional propuesto), al Informe N° 129-2026-GRL-GRI/ASESORIA LEGAL/CLUV, de fecha 15 de abril de 2026, suscrito por la ABG. CLENIDY LISSETH UTIA VILLEGAS, de la Gerencia Regional de Infraestructura, sobre la procedencia para la sustitución del Profesional – Especialista de Seguridad, respecto del Convenio de Inversión Regional denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888, a través de los mismos se sustenta, la procedencia para la sustitución del profesional Especialista de Seguridad, respecto al Convenio de Inversión Regional N° 0008-2025-OXI-GRL, denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888, al cumplir con las exigencias de las Bases Integradas del Proyecto, y al encontrarse conforme a las normas legales vigentes de la materia, resulta necesario emitir el acto resolutivo necesario;

Finalmente cabe indicar que en el numeral 5), literal c) del artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024, el Gobernador Regional de Loreto, delega facultades a la Gerencia General Regional, en materia de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, regulando el mecanismo denominado Obra por Impuesto y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, para aprobar mediante Resolución la sustitución del profesional y/o especialistas;

Que, de la revisión de los informes y de las normas legales antes mencionadas, se colige que resulta procedente el cambio de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD del ING. DICK KEY SLEYTER LEONARDO JARAMILLO, con CIP N° 319066, por el ING. JONATHAN PAREDES CABEZAS, con Registro CIP N° 259543, solicitado por el Representante Común del CONSORCIO SOL NACIENTE, en virtud de que cumple con el requerimiento técnico mínimo para ocupar el cargo de Especialista de Seguridad en el proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888;

En su renuncia el ING. DICK KEY SLEYTER LEONARDO JARAMILLO, ha señalado que *continuará asumiendo las funciones de ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, hasta que la Entidad apruebe el cambio*, en ese contexto, si bien han transcurrido los cinco días de plazo que tiene la Entidad para que se pronuncie por la sustitución, sin embargo, el referido profesional, seguirá asumiendo dichas funciones hasta que se le notifique la resolución de sustitución;



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 242 -2026-GRL-GGR.

Belén,

30 de abril del 2026

Estando a lo expuesto en el Informe Legal N° 443-2026-GRL-GGR-GRAJ, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2025-GRL-CR, de fecha 10 de abril de 2025 y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 427-2024-GRL-GR, de fecha 20 de agosto de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **SUSTITUCIÓN** del profesional Especialista de Seguridad, del profesional ESPECIALISTA DE SEGURIDAD, del ING. DICK KEY SLEYTER LEONARDO JARAMILLO, con CIP N° 319066, por el ING. JONATHAN PAREDES CABEZAS, con Registro CIP N° 259543, quien cumple con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Proceso de Selección N° 027-2025-GORE-LORETO-GRI-LEY 29230, en la ejecución de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS CALLES AA.HH SOL NACIENTE DISTRITO DE BELEN DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CUI N° 2620888, solicitada por la Empresa Privada Financista (CONSORCIO SOL NACIENTE), por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°. - La Sustitución del Profesional Especialista de Seguridad, tendrá efecto a partir de la notificación de la presente resolución, conforme lo ha señalado el Ingeniero saliente DICK KEY SLEYTER LEONARDO JARAMILLO con Registro CIP N° 319066, en su escrito de renuncia.

ARTICULO 3°. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Privada Financista (CONSORCIO SOL NACIENTE), y a las instancias administrativas involucradas del Gobierno Regional de Loreto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Abog-Victor López Ortueta
Gerente General Regional

